

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

— I —

A fs. 96/127, Enod S.A., con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, en su condición de empresa que se dedica a la actividad de hilandería y tejeduría por medio de dos establecimientos industriales, uno situado en dicha Provincia y otro en la Provincia de la Rioja, promueve la acción prevista en el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia de Buenos Aires, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad del art. 39, inc. b), de la ley 11.490, del art. 2º, inc. b), de la ley 11.518, de los arts. 1º y 3º de la ley 13.850, de los arts. 12 y 14 de la ley 13.930, de los arts. 20 y 23 de la ley 14.044 y de los arts. 20 y 24 de la ley 14.200.

Cuestiona tales disposiciones en tanto establecen un régimen diferenciado en el impuesto sobre los ingresos brutos en razón del lugar de elaboración de los bienes cuya comercialización origina los ingresos gravados por dicho tributo, dado que los contribuyentes que tengan un establecimiento industrial en territorio de la Provincia demandada y posean ingresos totales anuales superiores a \$60.000.000 deben ingresar el impuesto sobre los ingresos brutos a una tasa del 3% respecto de los ingresos provenientes de las ventas de productos elaborados fuera de dicho territorio, y sólo pueden acogerse a la tasa reducida del 1% respecto de los ingresos provenientes de las ventas de productos elaborados en el establecimiento local.

Señala que —a su entender— ese régimen tributario provincial resulta violatorio de los arts. 9º, 10, 11 y 12 de la Constitución Nacional, que prohíben las aduanas interiores y los derechos de tránsito interjurisdiccional e instituyen la libre circulación en el territorio nacional

de productos provenientes de otras provincias, como así también de los arts. 75 inc. 13), y 126 de la Ley Fundamental, que atribuyen al Congreso Nacional la facultad de reglar el comercio con las naciones extranjeras y entre las provincias y vedan a éstas la posibilidad de dictar leyes sobre comercio, o de navegación interior y exterior, y la de establecer aduanas provinciales.

A fs. 128 se corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

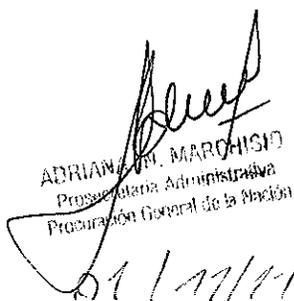
– II –

La cuestión que se debate en el *sub lite* resulta sustancialmente análoga a la que fue objeto de tratamiento por el Tribunal *in re* O. 459. XLI, Originario “Orbis Mertig San Luis S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 19 de septiembre de 2006, publicada en Fallos: 329:3890.

En virtud de lo allí expuesto, cuyos fundamentos doy aquí por reproducidos *brevitatis causae*, opino que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte, al ser parte una provincia en una causa de manifiesto contenido federal.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2011.

ES COPIA LAURA M. MONTI


ADRIÁN M. MARCHISIO
Procurador General de la Nación
09/11/11